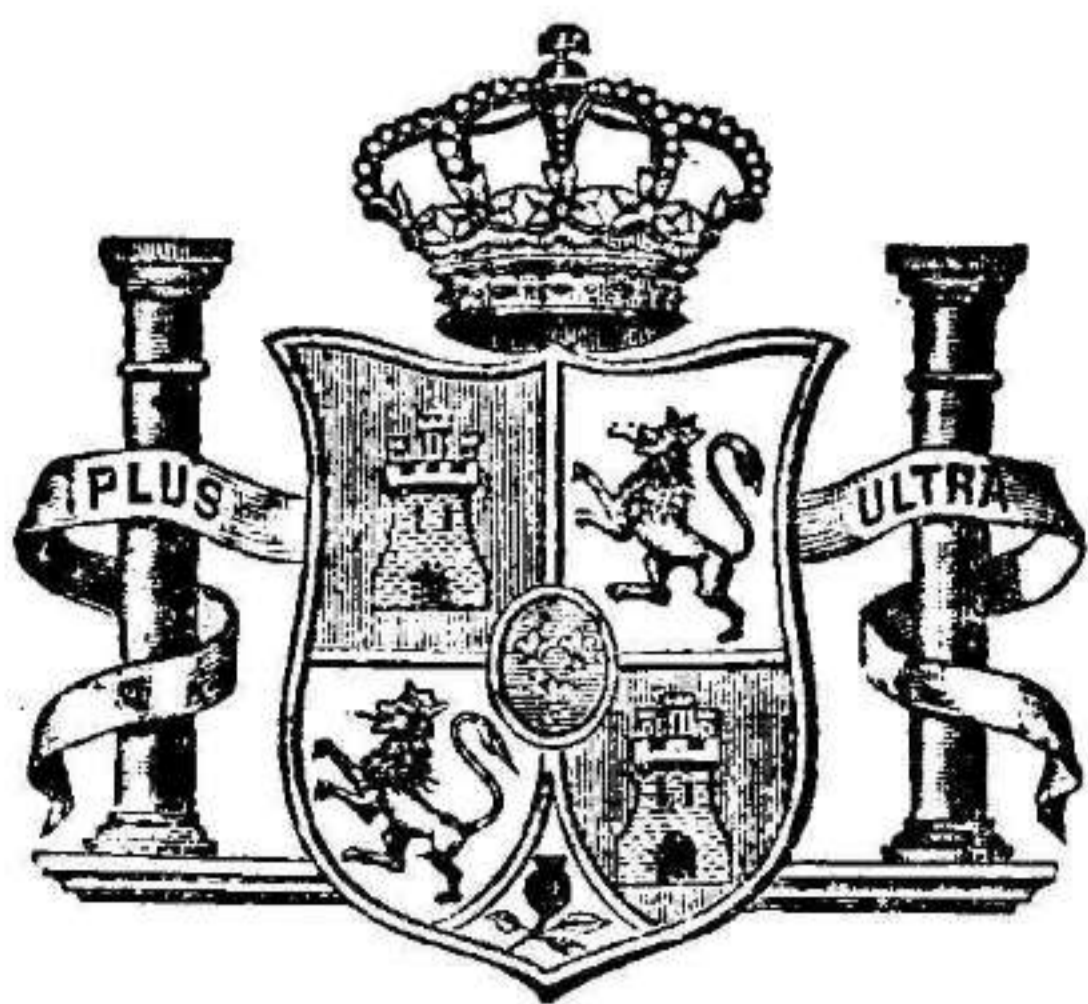


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pública es la discrepancia que, á raíz del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el núm. 1.º del art. 2.º de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la Real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previamente autorizadas por el Gobierno, exhibieran ante los Gobernadores el documento original de autorización; que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el

Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresión de si habían recibido ó no las Ordenes Sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administración; que las Asociaciones de todas las clases que se creasen en adelante, se atenderían á las disposiciones de la ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribieran sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.

Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país, la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional, dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Mas entre tanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el Gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, el ejercicio de las facultades que la Real orden de 9 de Abril de 1902, que acaba de extractarse, atribuye á la Autoridad civil.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Si alguna Asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes del 9 de Abril de 1902, no hubiera cumplido con los requisitos de la Real orden de aquella fecha, procede aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma, por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada Soberana disposición, de existencia legal.

2.º Puesto que la regla 2.ª de la Real citada orden manda aplicar el art. 2.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901 á las Asociaciones que se creen en adelante, ateniéndose á las disposiciones de la Ley de 1887 y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa, hará V. S. observar, por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le incumben; y

3.º Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 3.ª de la Real orden, que manda observar el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 31 de Mayo).

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE VIGO.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo

Hace saber: Que el día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 28 de Mayo de 1910.—P. A., El Jefe del Detall, Vicente Faurné.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada.
Paja corta.
Carbón de cok.
Petróleo.
Carbón vegetal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 143.

CAZA.

Durante el pasado mes de Mayo se han concedido por este Gobierno de provincia las siguientes licencias de caza:

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE de licencia.		Día de su expedición.
			Caza.	Con gal-gob.	
163	D. Ignacio González.....	Villasarracino.	1	»	1
164	Claudio Renedo de Vega.....	Villaconancio.	1	»	3
165	Evilasio Polo Santander.....	Valdeolillos.	1	»	3
167	Miguel Pérez Rodríguez.....	Ledigos.	1	»	6
168	Baltasar Villalba Ramírez.....	Valoria del Alcor.	1	»	7
170	Tomás Alonso Pérez.....	Osorno.	1	»	12
171	Higinio Lezcano Vicente.....	Congosto.	1	»	12
172	Vicente Mediavilla.....	Becerril del Carpio.	1	»	12
173	Casimiro Gutiérrez.....	Santiago del Val.	1	»	12
176	Antoliano del Río Pérez.....	Villota del Páramo.	1	»	19
178	Rafael Gutiérrez Pérez.....	San Román.	1	»	19
179	Victor Urbón Antolínez.....	Idem.	1	»	19
180	Felipe Lanchares.....	Ventosa de Pisuerga.	1	»	20
181	Emilio Revilla Prieto.....	Cevico Navero.	1	»	23
182	Saturnino González Rodríguez.	Población de Soto.	1	»	23

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento, según dispone el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903.

Palencia 1.º de Junio de 1910.—El Gobernador, *Ricardo Pérez Gironés*.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio.

Vacante una plaza de asilado en el Hospicio por fallecimiento de Pío López, y habiendo correspondido ocuparla á Mariano Castrillo García, viudo, sexagenario y vecino que fué de Villaviudas, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por el presente que si en el término de ocho días no se presenta á ocuparla se llamará al que le sigue en turno, pasando el Mariano ó ocupar el último lugar del escalafón.

Palencia 28 de Mayo de 1910.—El Vicepresidente, Teodoro García Crespo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Apellidos y nombre del citado, Andrés (Federico), cuyo segundo apellido se ignora, el cual estuvo domiciliado últimamente en Vertabillo y según noticias se encuentra por la provincia de Palencia; comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de Baltanás para declarar en causa por daños, instruida por este dicho Juzgado de Baltanás.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguido en este Juzgado á testimonio del Escribano que refrenda, á instancia del

Procurador Don Luís Gómez Casado en representación de Don Prudencio, Don Inocencio, Don Ignacio, Don Timoteo Cruz y Don Emilio Herrero Tovar, vecinos de Castil de Vela, Moral de la Paz y Grijota, contra Doña Saturnina Gil Cermeño, por sí y en representación de su hija menor de edad Doña Isabel Tovar Gil, Don Sebastián, Doña Vicenta y Doña María Tovar del Bosque, por defunción de aquél su viuda Gertrudis Alonso, por sí y en representación de su hijo menor de edad Domingo Tovar Alonso, y Don José Tovar Gil, vecinos de Ampudia, á excepción de la María que lo es de Cuéllar y la Gertrudis de Santa Cecilia del Alcor, en concepto de herederos de Don José Tovar Redondo, vecino que fué de Ampudia, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 25 de Junio próximo á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Barriónuevo, número doce, de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra sita en término de Ampudia, como todas las demás, al pago de la Calera; que linda Norte otra de Elías Calvo, Sur camino de las Carretas, Este otra de Andrés Aguado y Oeste senda del Soto, su cabida treinta áreas veintiocho centiáreas, igual á tres cuartas noventa estadales; sale á segunda subasta por setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra al mismo término y pago; linda Norte tierra de Andrés Aguado, Sur camino de las Carretas, Este senda de Canaleja y Oeste de Andrés Aguado, su cabida treinta áreas veintiocho centiáreas, igual á tres cuartas noventa estadales; sale á segunda subasta por setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra al pago del Pollo; linda Norte otra de Tomás Rodríguez, Sur de Andrés Aguado, Este los corrales y Oeste el soto, su cabida treinta áreas veintiocho centiáreas, igual á tres cuartas noventa estadales; sale á segunda subasta por cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra al mismo término y pago de Nava-Ovejero; linda Norte otra de Eusebio Sanz, Sur de Alonso Sánchez, Este de Andrés Aguado y Oeste Tomás Rodríguez, su cabida veintidos áreas sesenta y una centiáreas, igual á dos cuartas noventa y un estadales; sale á segunda subasta por sesenta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra al pago del Cascajo; linda Norte otra de Petra Aguado, Sur de Ignacio Sánchez, Este de Joaquín Aguado y Oeste camino de Quintanilla, tiene de cabida veintidos áreas sesenta y una centiáreas, igual á dos cuartas noventa y un estadales; sale á segunda subasta por sesenta y cinco pesetas.

6.ª Otra tierra al mismo pago que la anterior; que linda Norte senda del Cascajo, Sur la Colada, Este tierra de Leopoldo Alonso y Oeste de Petra Aguado, su cabida una hectárea, seis áreas y dos centiáreas, igual á dos obradas, una cuarta y sesenta y cinco estadales; sale á segunda subasta por ciento cuarenta y cinco pesetas.

7.ª Otra tierra al pago del Parador; linda Norte tierra de Anselmo Hernández, Sur de Juan Ruíz, Este de Narciso Aguado y Oeste de Ignacio Sánchez, mide cuarenta y cinco áreas noventa y dos centiáreas, equivalentes á cinco cuartas noventa y un estadales; sale á segunda subasta por noventa y cinco pesetas.

8.ª Otra tierra al pago de Llorente; linda Norte otra de herederos de Julian Escribano, Sur de Mariano Navarro, Este de Manuel Tovar y Oeste de Francisco Villaverde, su cabida treinta áreas veintiocho centiáreas, igual á tres cuartas noventa estadales; sale á segunda subasta en setenta y cinco pesetas.

9.ª Otra tierra al pago del Portillo; linda Norte otra de Tomás Rodríguez, Sur de Petra Aguado, Este tierra de herederos de Cándido Castrillo y Oeste de Tomás Rodríguez, mide treinta áreas veintiocho centiáreas, igual á tres cuartas noventa estadales; sale á segunda subasta por setenta pesetas.

10. Otra tierra al mismo término del Portillo; linda Norte tierra de Lino Hernández, Sur la cuesta, Este Tomás Rodríguez y Oeste eriales, mide quince áreas catorce centiáreas, igual á una cuarta noventa y cinco estadales; sale á segunda subasta en treinta pesetas.

11. Otra tierra á Don Gil; linda Norte senda del pago, Sur tierra de Alfonso Alvarez, Este de Justo Aguado y Oeste el mismo, tiene una superficie de cincuenta y tres áreas; igual á una obrada ochenta y tres

estadales; sale á segunda subasta por ciento cinco pesetas.

12. Otra al pago del Calvario; linda Norte valle de Valdegarnal, Sur senda, Este tierra de Manuel Vélez y Oeste de Domingo Vélez, su cabida sesenta áreas cincuenta y seis centiáreas, igual á una obrada, una cuarta y ochenta estadales; sale á segunda subasta por ciento quince pesetas.

13. Otra tierra al pago de la Calera; linda Norte camino de las Carretas, Sur tierra de Alfonso Alvarez, Este del mismo y Oeste de Celestino del Bosque, mide treinta y cuatro áreas, igual á cuatro cuartas treinta y ocho estadales; sale á segunda subasta en ochenta pesetas.

14. Otra tierra al pago del Carrascal; linda Norte camino de Dueñas, Sur el monte, Este tierra de Tomás Rodríguez y Oeste de Luisa González, mide cuarenta y cinco áreas cuarenta y dos centiáreas, igual á cinco cuartas y ochenta y cinco estadales; sale á segunda subasta por noventa pesetas.

15. Otra al pago del Cascajo; linda Norte otra Pablo Balbás, Sur de Luisa González, Este de Tomás del Bosque y Oeste de Gregorio Aguado, mide cuarenta y cinco áreas cuarenta y dos centiáreas, igual á cinco cuartas y ochenta y cinco estadales; sale á segunda subasta por ochenta pesetas.

16. Otra á la Viguera; que linda Norte otra de Benigno Manuel, Sur y Oeste eriales y Este la reguera, mide cuarenta y cinco áreas cuarenta y dos centiáreas, igual á cinco cuartas y ochenta y cinco estadales; sale á segunda subasta en ochenta pesetas.

17. Otra al pago del Pedrizo; linda Norte camino de Dueñas, Sur senda del pago, Este tierra de Bonifacio Quindos y Oeste de Frutos Quindos, mide diecinueve áreas, igual á dos cuartas y cuarenta y cinco estadales; sale á segunda subasta en sesenta y cinco pesetas.

18. Otra al Camino de Trigueros; linda Norte otra de Sabino Cuevas, Sur de Juan Ruíz, Este de Matías de Diego y Oeste de Cándido Castrillo, mide cuarenta y cinco áreas cuarenta y dos centiáreas, igual á cinco cuartas y ochenta y cinco estadales; sale á segunda subasta en setenta y cinco pesetas.

19. Otra al mismo término; linda Norte y Sur con tierra de Melchor Vélez, Este Jacinto Martín y Oeste eriales de villa, mide quince áreas catorce centiáreas, igual á una cuarta y noventa y cinco estadales; sale á segunda subasta en sesenta pesetas.

20. Otra al pago de Seisdedos; linda Norte otra de Matías de Diego, Sur de Clemente Ochoa, Este de Lorenzo Gallego y Oeste de Félix León, mide quince áreas catorce centiáreas, igual á una cuarta noventa estadales; sale á segunda subasta en cincuenta y cinco pesetas.

21. Otra al mismo pago de Seisdedos; linda Norte otra de Cándido Castrillo, Sur senda del pago, Este senda de Esguevillas y Oeste senda de Seisdedos, mide treinta áreas veintiocho centiáreas, igual á tres cuartas noventa estadales; tasada en noventa y cinco pesetas.

22. Y una casa en la villa de Ampudia, calle de los Caballeros, número veintitres; linda derecha entrando otra de Mariano Navarro, izquierda y accesorio con casa y corral de Ruperto Manganés; consta de planta baja y alta, mide ciento sesenta metros cuadrados; sale á segunda subasta por mil doscientas veinticinco pesetas.

Condiciones.

1.^a Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que las fincas descritas carecen de título y el rematante habrá de suplir su falta conforme á ley.

Dado en Palencia á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.—Antonio Abella y Rodríguez.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Don Eugenio Ortega Sierra, Secretario del Ayuntamiento de Las Cabañas.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones celebradas por dicho Ayuntamiento, aparecen los acuerdos tomados durante todo el corriente año y son los siguientes:

Enero de 1909.

En los días 2, 9 y 16 no se celebraron sesiones, por no haber asuntos de que tratar en ellas.

Día 20, extraordinaria.

En este día se fijaron las cuentas municipales correspondientes al año de 1908, las cuales fueron examinadas por la Corporación y aprobadas, acordando pasaran á la Junta municipal para su revisión y censura como prescribe el art. 161 de la ley Municipal.

Día 23.

En este día fueron examinados los libramientos unidos á las cuentas municipales de 1908, correspondientes al capítulo de imprevistos, de los cuales resulta que están bien pagados todos ellos y acordados por el Ayuntamiento, sin que pueda tacharse ninguno, acordando que por el Secretario de la Corporación se saque copia certificada de esta sesión y se una á expresadas cuentas como justificantes á las mismas.

Día 30.

En este día no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar en ellas y firma el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 6 de Febrero.

En este día acordó la Corporación la formación de tres listas electorales prevenidas por el art. 33 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y otra de la Sección de Pósitos interesando á los Ayuntamientos este servicio tan importante como urgente.

En los días 13, 20 y 27 de Febrero de 1909 no se han celebrado sesiones por no haber asuntos de que tratar en ellas, firmando el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 6 de Marzo.

En este día acordó la Corporación señalar el local de la Escuela pública para la celebración de las elecciones que se verifiquen en el corriente año, así como quedó enterada del BOLETÍN OFICIAL núm. 53, para los nombramientos de Presidentes y adjuntos y suplentes de las Mesas electorales.

En los días 13, 20 y 27 no se celebraron sesiones por no haber asuntos de que tratar en ellas, firmando el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 3 de Abril.

En este día acordó la Corporación nombrar al Concejal Pedro Meriel Comisionado para que asista al juicio de exenciones de la Comisión mixta al reconocimiento del padre del mozo Eusebio Gil, por haber alegado hallarse enfermo.

El día 10 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar en ella, firma el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 17.

En este día se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, entre ellos el núm. 84 y 85, el primero publica las elecciones de Concejales y el modo y forma que se han de llevar á cabo, del cual quedó enterado el Ayuntamiento; igualmente quedó del número 85, en el que se publica una Real orden por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, la forma de llevar á cabo el riego del Canal de Castilla; también lo quedó de una circular del Sr. Administrador de Hacienda en la que ordena como se han de formar los apéndices al amillaramiento y que han de regir en el próximo año de 1910.

En el día 24 de Abril no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar en ella y firma el Sr. Alcalde, de que certifico.

En los días 1.^o y 8 de Mayo no se celebró sesión por no haberse reunido los Concejales y firma el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 8 de Mayo.

En este día se dió cuenta á la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana, entre ellos el núm. 109,

donde publica el Sr. Administrador de Hacienda una circular sobre renovación de Juntas periciales de territorial, de la cual quedó enterada, pasando al nombramiento de dicha Junta.

En los días 22 y 29 de dicho mes no se han celebrado sesiones por no haber asuntos de que tratar en ellas y firma el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 5 de Junio.

En este día acordó la Corporación dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana y en el núm. 125 reclama la Diputación Provincial el contingente provincial y consumos, la Corporación acordó nombrar en comisión á D. Hipólito Gutiérrez para que haga dichos pagos y á la vez que traiga los siete libros de contabilidad para el Pósito, abonándole ocho pesetas por el viaje del capítulo de imprevistos.

Día 1.^o de Julio, instalación del nuevo Ayuntamiento.

En este día tomó posesión el nuevo Ayuntamiento, ocupando sus respectivos puestos los Concejales electos. Seguidamente procedió al nombramiento de Alcalde, habiendo quedado elegido por mayoría de votos el Concejal D. Ricardo Linares Castañeda. Seguidamente procedió al nombramiento de Regidor Síndico, quedando elegido D. Pablo del Hoyo y suplente D. Pedro Meriel Izquierdo; acordando que las sesiones que se celebren en la semana han de ser los Sábados á las diez de su mañana.

Día 3.

En este día después de aprobada la sesión anterior acordó nombrar las Comisiones siguientes: Para Presupuestos á D. Estéban Gutiérrez y á D. Faustino Abad; para Cuentas Don Pablo del Hoyo y D. José Marquina, y para Pósitos á D. Pablo del Hoyo y D. Pedro Meriel; para fondos municipales á D. Pedro Meriel y para el Pósito á D. José Marquina. A continuación y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, se procedió al nombramiento de los Vocales que han de componer la Junta municipal en el corriente bienio, quedando nombrados por suerte á los individuos siguientes: D. Hipólito Gutiérrez, Don Jesús Martín, D. Arsenio Izquierdo, Don Bernardo Castañeda, D. Mariano Linares y D. Salomón del Hoyo; para las denuncias á D. Estéban Gutiérrez.

Día 10.

En este día después de aprobar la anterior por el Sr. Alcalde se manifestó que convenía el arreglo de caminos vecinales para que durante la recolección se pueda andar con libertad con los carros; enterado el Ayuntamiento, acordó: que se avise á los labradores para que pongan un obrero por cada par de mulas, para que se puedan arreglar

bien los caminos, señalando el día 13 del corriente.

Día 17.

En este día no se celebró sesión por no haberse reunido los Sres. Concejales, firmando el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 24.

En este día después de aprobar la anterior, por el Sr. Alcalde se dió cuenta de los BOLETINES de la semana, de los cuales quedó enterado el Ayuntamiento.

En este día se ocupó la Corporación que visto que el local de Escuela es reducido para el número de niños que asisten á ella, que se consigne en el presupuesto que se forme para el próximo año de 1910 lo necesario para su ensanche á fin de que los niños no sufran perjuicio en su salud.

Día 31.

En este día se ocupó la Corporación en nombrar Comisionado para la entrega en Caja de los mozos que se verificará el día 1.^o del próximo Agosto, en la capital de esta provincia.

Día 7 de Agosto.

En este día se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, de los cuales quedó enterado el Ayuntamiento.

Se dió cuenta del núm. 175, en el cual se ordena se nombre una Comisión para que salga á pedir socorros para los reservistas.

Día 14.

En este día no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar en ella y firma el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 21.

En este día se ocupó la Corporación del modo y forma que se ha de seguir para la formación del presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año de 1910 y que se cumplan las instrucciones que se publicaron en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 185.

Día 28.

En este día no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar en ella y firma el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 7 de Septiembre, extraordinaria.

En este día se ocupó la Corporación y sus asociados en tratar la adopción de medios para llevar á cabo los consumos que han de regir en el próximo año de 1910.

Día 11.

En este día se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, enterado el Ayuntamiento de los mismos y de sus circulares acordó que las retribuciones convenidas con la Maestra se consignent en el correspondiente presupuesto que ha de regir en 1910, así como el ensanche de

la Escuela se someta á la discusión de la Junta municipal.

Día 11.

En este día no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar en ella y firma el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 25.

En este día acordó la Corporación aprobar el acta de la anterior, dando cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana y enterados de los mismos acordó que se proceda á la formación de la matrícula industrial y de las listas cobratorias de edificios y solares que han de regir dichos documentos en el próximo año de 1910.

Día 2 de Octubre.

Después de aprobada la anterior, la Corporación se ocupó acordando que se recargue el 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro de las contribuciones de territorial, urbana é industrial; el 120 en la cuota de consumos para el Tesoro, y el 50 por 100 en cédulas personales; también acordó que se proceda á la formación del repartimiento de territorial que ha de regir en el próximo año de 1910.

Día 9.

En los días 16, 23 y 30 no se han celebrado sesiones por no haber asuntos de que tratar en ellas y no haberse reunido el Ayuntamiento y firma el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 6 de Noviembre.

Después de aprobada la anterior, la Corporación se ocupó en examinar, censurar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en este distrito en el próximo año de 1910, el que hallándole bien formado y acomodado á las necesidades del Ayuntamiento y localidad, le prestan su aprobación en virtud de hallarse consignada la cuarta parte del sueldo de la Maestra, como retribuciones convenidas, así como también el 3 por 100 para auxilios benéficos, é igualmente 200 pesetas que se han calculado para ensanche del local de la Escuela.

Días 13, 14 y 21.

En dichos días no se han celebrado sesiones por no tener asuntos de que tratar en ellas y firma el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 25, extraordinaria.

Se lee y aprueba el acta de la anterior y se entra en la orden del día acordando lo siguiente:

Vista la comunicación del Sr. Gobernador civil fecha 24 del corriente, en la que reclama se consigne en el presupuesto la cantidad de 50 pesetas 55 céntimos para pago de la titular de Farmacia, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó: que en esta localidad nunca se ha consignado en presupuesto cantidad alguna para tales fines en razón que en este pueblo nunca ha habido Farmacéutico, y que sus retribuciones se le

pagan en especie; que bastante titular se paga teniendo que servirse de alforja y tener que ir á la botica á pueblos forasteros y tener que andar más de dos leguas de camino.

El precedente extracto fué leído y aprobado en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día 4 del corriente.

Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, expido el presente visado por el Sr. Alcalde y sellado con el del Ayuntamiento en Las Cabañas á 9 de Diciembre de 1909.—Eugenio Ortega, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Linares.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

El apéndice de la riqueza rústica de este término está formado y expuesto al público en Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio que determina el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, durante cuyo plazo se oirán reclamaciones.

El de la riqueza urbana ó sea de edificios y solares también queda por el mismo plazo expuesto, según el art. 5.º de dicho Real decreto.

Ambos documentos corresponden al movimiento habido en la riqueza durante el presente apéndice, base para los repartimientos para 1911 y conceptos expresados.

Santillana de Campos 29 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Apelio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

El apéndice á los amillaramientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito para la derrama de contribuciones en el año próximo de 1911, se hallará expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha del presente BOLETÍN, durante cuyo plazo pueden presentarse en esta Secretaría las reclamaciones de agravio.

Riveros de la Cueva 28 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Pedro Caminero.—El Secretario, Raimundo Riaño Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Practicado el recuento general de toda la ganadería de este distrito municipal, que ha de figurar en el repartimiento de la contribución territorial que se forme para el año inmediato de 1911, el padrón de esta riqueza queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por el término de cinco días, contados desde el que este anuncio aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de este plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas por escrito, sin cuya formalidad y espirado aquél no se admitirá ninguna.

Villoldo 28 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento correspondientes á la riqueza rústica y urbana de este término municipal, base para la formación de los repartimientos para el año de 1911, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes que lo deseen examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho crean conducentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaviudas 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos correspondientes al año de 1911, para oír reclamaciones de agravios, transcurrido dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Las Cabañas 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Ricardo Linares.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se halla expuesto al público el apéndice de la riqueza rústica que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por dicho concepto en el próximo año de 1911, con el fin de oír reclamaciones.

San Cristóbal de Boedo 28 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Manuel Rosales.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y de edificios y sola-

res de este distrito que ha de servir de base para contribuir en el año próximo de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, donde pueden ser examinados y proponer las reclamaciones que crean oportunas.

Cubillas de Cerrato 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Damián Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los respectivos repartimientos de este distrito para el próximo año de 1911 á fin de oír las reclamaciones justificadas que se presenten, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Terradillos 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Jesús González.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Hallándose confeccionados por esta Junta pericial los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año 1911, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo para su examen y reclamaciones reglamentarias que procedan, y que habrán de presentar por escrito ante esta Alcaldía durante citado plazo, en la inteligencia de que transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Pozuelos del Rey 30 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Marcelino Zorita.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este término que ha de servir de base al repartimiento de 1911, en cuyo plazo de exposición podrán presentar los contribuyentes en él comprendidos cuantas reclamaciones estimen pertinentes, para su resolución en el tiempo reglamentario.

Santoyo 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Manuel Polanco.